

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez, la demandada MONICA LILIANA MARTINEZ MONTOYA, sin haberse notificado en debida forma, contestó la demanda. Sírvase proveer

Supía, 08 de Noviembre de 2023.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPIA-CALDAS Interlocutorio N°877

Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: ROSA LIRIA GIL MONTES C.C33.992.082

Demandado: MONICA LILIANA MARTINEZ MONTOYA C.C1.055.478.269
PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 17777408900120230019700

ASUNTO

La demandada MONICA LILIANA MARTINEZ MONTOYA sin haber sido notificado o al menos no obra en el expediente constancia de dicha notificación, procedió a contestar la demanda, actuación realizada a través de apoderado Dr. DANIEL ESCOBAR GIRALDO, identificado con C.C1.060.590.532 y portador de la T.P N°238.749 del C.S.J, según poder anexo a la contestación.

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la conducta concluyente.

CONSIDERACIONES

1.- DE LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

El canon 301 del Código General del Proceso, reza:

“.....

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”
(Negrillas y Subrayado fuera del texto).

Bajo esa tesis, la parte demandada, específicamente la señora MONICA LILIANA MARTINEZ MONTOYA, se entenderá notificada por conducta concluyente, teniendo en cuenta el escrito de contestación allegado al despacho, sin encontrarse constancia de la respectiva notificación realizada por la parte demandante, y según el poder que se otorga se procederá a reconocer personería jurídica al Dr. DANIEL ESCOBAR GIRALDO,

identificado con C.C1.060.590.532 y portador de la T.P N°238.749 del C.S.J, quien aporta como correo electrónico de notificación daesgi28@hotmail.com .

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

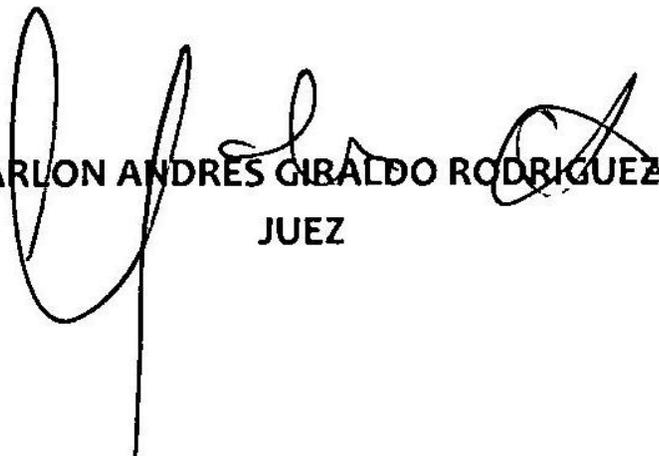
RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR PLENOS EFECTOS A LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora **MONICA LILIANA MARTINEZ MONTOYA** dentro de este proceso de **PERTENENCIA** instaurado por **ROSA LIRIA GIL MONTES**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: Se **CORRE TRASLADO** a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la demanda y presente su contestación, adicione, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Se **RECONOCE** personería jurídica al Dr. **DANIEL ESCOBAR GIRALDO**, identificado con C.C1.060.590.532 y portador de la T.P N°238.749 del C.S.J, quien aporta como correo electrónico de notificación daesgi28@hotmail.com, para que represente sus intereses en el presente trámite-

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°159 del 15 de noviembre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cc19212660f213e2b9940e3cebfce8f24c01d14871c60752f6607d7ad4fe97**

Documento generado en 14/11/2023 08:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>